



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 16 de septiembre de 2020. A despacho de la señor Juez, el presente proceso subsanado dentro del término. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST.223 N° -2019-00024-00- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Palmira, 16 de septiembre de 2020

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, de la señora **ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSE JAVIER ALVARADO CEBALLOS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de hijo de la persona con discapacidad, quien se propone como curador dativo, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C. G.P., la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentado en favor la señora **ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dra. **MARTHA LUCIA GARCIA** abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de la señora la **señora ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS**, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP.

CUARTO: LÍBRESE telegrama al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del CGP).

QUINTO: CÍTENSE a los señores **YAMILE ALVARADO CEBALLLOS, MARTHA CECILIA ALVARADO CEBALLOS, MARIA LILIANA ALVARADO CEBALLOS**, parientes de la persona en estado de discpaidad, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señor agente del ministerio público conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

*En estado No. 034 de hoy 17 de septiembre de
2020 notifico a las partes la providencia que antecede
(Art. 295 C.G.P.)*



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9facf22a7548b50c926661f68e109c1f54e979c33fc31e89ed45793fea1f6b1d

Documento generado en 16/09/2020 06:34:22 p.m.